

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Medellín, nueve (9) de Febrero de Dos Mil Veintiuno (2021)

PROCESO	EJECUTIVO
RADICADO	05-001-40-03-016-2018-00249-00
DEMANDANTE	ARRENDAMIENTOS INTEGRIDAD LTDA.
DEMANDADOS	ALBEIRO CASTAÑO Y OTROS
ASUNTO	TIENE POR NOTIFICADA DEMANDADA – INCORPORA CONTESTACIÓN EXTEMPORÁNEA – SE ORDENA OFICIAR

Se incorporan al expediente memorial aportado por la parte actora a través del cual acredita la notificación por aviso a la accionada LEIDY LILIANA ARIAS HERRERA, así las cosas, una vez revisada la misma encuentra este Despacho que cumple los requisitos que trae el artículo 292 del Código General del Proceso, en consecuencia, se tiene por NOTIFICADA a la demandada LEIDY LILIANA ARIAS HERRERA desde el día 11 de noviembre de 2020, en la medida en que recibió, efectivamente, el aviso judicial el día 10 de noviembre de 2020.

Por otra parte, en lo que atañe con la solicitud de reconocimiento de personería jurídica presentada por el abogado DANIEL ÁLVAREZ CARDONA, se informa al togado que, a través de auto del 4 de diciembre de 2020, se le reconoció personería jurídica en los términos planteados en el poder inicialmente conferido.

Ahora bien, también se incorpora al plenario la contestación de la demanda de la accionada LEIDY LILIANA ARIAS HERRERA por conducto de su apoderada judicial PATRICIA DEL PILAR GIRALDO NAVARRO, a quien se le reconoce personería jurídica para actuar en el presente proceso acorde a las facultades que le fueron conferidas en el poder aportado junto con la contestación del libelo.

En este sentido, téngase en cuenta, como se dijo líneas arriba, que la demandada LEIDY LILIANA ARIAS HERRERA se tiene notificada por aviso desde el día 11 de noviembre de 2020, y los diez (10) días hábiles para presentar la contestación a la demanda se cumplían el 1 de diciembre de 2020, no obstante, la contestación en mención fue allegada el día 4 de diciembre de 2020, razón por la cual la contestación de la demanda se tiene por presentada **de manera extemporánea.**

De otra parte, se accede a oficiar a la EPS FAMISANAR S.A.S para que informe quien es el empleador de la accionada LEIDY LILIANA ARIAS HERRERA. En similar sentido, antes de acceder a la solicitud de emplazamiento del accionado ALBEIRO CASTAÑO, se ordena oficiar, de nuevo, a la Caja de Compensación Familiar COMFACUNDI, para que aporten la dirección completa del accionado y así poder constatar la misma.

Es menester comunicar a las partes que a raíz de las decisiones tomadas por el Consejo Superior de la Judicatura, las providencias expedidas durante esta temporada serán publicadas en el espacio web personal del despacho cuya consulta puede ser realizada en la página de la Rama Judicial, concretamente en la siguiente dirección electrónica: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-16-civil-municipal-de-medellin>.

Igualmente, los intervinientes en el proceso podrán realizar las consultas que consideren necesarias y solicitar las piezas procesales que requieren en el número 3014534860 mediante la aplicación WhatsApp en los horarios que habitualmente se realizaba la atención al público.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ

JUEZ

NAT

<p>JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL Se notifica el presente auto por ESTADOS # _____ 21 _____</p> <p>Hoy 10 de Febrero de 2021 a las 8:00 a.m.</p> <p>DIANA CAROLINA PELÁEZ GUTIÉRREZ SECRETARIA</p>
--

Firmado Por:

**MARLENY ANDREA RESTREPO SANCHEZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 016 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-
ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e15177532da6fdb5ebb8425d5b7baea52d42ed492e45c718316d3f5541cfb629

Documento generado en 08/02/2021 06:20:33 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**